

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Jaraco (Valencia) para construir nueve viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jaraco (Valencia) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 180.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a nueve viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas aguas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17, y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Abonar al Ayuntamiento de Jaraco (Valencia), y con cargo a la Sección décimo, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de noventa mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a nueve viviendas.

L.º oigo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se convoca concurso público para proveer plazas de Profesores en las Universidades Laborales de Sevilla, Córdoba, Tarragona y Gijón.

Ilmo. Sr.: Habiendo de iniciar para el próximo mes de octubre sus tareas docentes en las Universidades Laborales de Sevilla, Córdoba y Tarragona y continuar las iniciadas en el curso académico anterior la Universidad Laboral de Gijón.

Este Ministerio, de conformidad con la base 117 del Estatuto de las Universidades Laborales, ha tenido a bien disponer:

1.º Se anuncia un concurso público para proveer las plazas de Profesores de las enseñanzas que se especifican en las Universidades Laborales de Sevilla, Córdoba, Tarragona y Gijón, según la planilla prevista en el plan inicial para el curso de 1956 a 1957, aprobado por la Dirección General de Enseñanza Laboral, del Ministerio de Educación Nacional, y la Dirección General de Previsión Social, del Ministerio de Trabajo.

2.º Las referidas plazas son:

Universidad Laboral de Sevilla: Cuatro plazas de Profesores de «Lengua Española», cuatro de «Geografía e Historia», cuatro de «Matemáticas»; tres de «Ciencias Naturales», dos de «Física y Química», tres de «Técnica Agropecuaria»,

cuatro de «Dibujo», dos de «Trabajos manuales», dos de «Técnica industrial», veinte de Maestros de Taller (Mecánica, Electricidad, Carpintería, Construcción y Artes Gráficas), cuatro de «Capacitación social», dos de «Idiomas» (francés e inglés), cuatro de «Música».

Universidad Laboral de Córdoba: Tres plazas de «Matemáticas», dos de «Ciencias naturales», dos de «Física y Química», tres de «Técnica agropecuaria», cuatro de «Dibujo», dos de «Trabajos manuales», dos de «Técnica industrial», veinte de Maestros de Taller (Mecánica, Electricidad, Carpintería, Construcción y Artes Gráficas), dos de «Capacitación social», cuatro de «Música».

Universidad Laboral de Tarragona: Cuatro plazas de Profesores de «Lengua Española», cuatro de «Geografía e Historia», cuatro de «Matemáticas», tres de «Ciencias Naturales», dos de «Física y Química», tres de «Técnica Agropecuaria», cuatro de «Dibujo», dos de «Trabajos manuales», tres de «Técnica industrial», veinte de Maestros de Taller (Mecánica, Electricidad, Carpintería, Construcción y Artes Gráficas), cuatro de «Capacitación Social», dos de «Idiomas» (francés e inglés), cuatro de «Música».

Universidad Laboral de Gijón: Dos de «Física y Química», dos de «Dibujo», dos de «Técnica Industrial», cuatro de Maestros de Taller (tres de Mecánica y uno de Carpintería).

3.º Las solicitudes para ser admitido al concurso de referencia, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Técnico de las Universidades Laborales, se presentarán en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria, en el registro de la oficina del Consejo Técnico de las Universidades Laborales, en Madrid, calle del General Mola, 71, piso primero. Los aspirantes que residan en Canarias o África discurrirán de una prórroga de quince días para la presentación de sus respectivas solicitudes.

4.º Los aspirantes acreditarán las siguientes condiciones:

1.ª Ser españoles, varones, mayores de veintiún años y menores de cincuenta. Estos requisitos se acreditarán mediante la correspondiente partida de nacimiento certificada del Registro Civil.

2.ª No padecer incapacidad ni defecto físico que le inhabilite para el desempeño de la función a que aspira, así como no encontrarse padeciendo enfermedad infecto-contagiosa. A tal efecto presentarán certificado médico, visado por la autoridad oficial correspondiente a la localidad de su residencia. En dicho certificado se acreditará inexcusablemente haberse sometido a examen radioscópico.

3.ª Carecer de antecedentes penales. La presentación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia servirá para comprobar este extremo.

4.ª No estar sometido a expediente gubernativo ni haber sido sancionado por ninguna autoridad administrativa. Los aspirantes presentarán, para acreditar esta condición, una declaración jurada.

5.ª La adhesión a los principios que informa el Movimiento Nacional, mediante la presentación del certificado expedido por las respectivas autoridades o jerarquías de F. E. T. y de las J. O. N. S.

6.ª Tres fotografías tamaño carnet para la correspondiente ficha.

5.º Para las plazas de Profesores de «Lengua Española» y «Geografía e Historia» se exigirá estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

Para las plazas de «Matemáticas», «Ciencias Naturales» y «Física y Química», el de Doctor o Licenciado en Ciencias y cualquier otro título superior que se estime suficiente.

Para las plazas de «Técnica Agropecuaria», el de Ingeniero Agrónomo o de Montes, Perito Agrícola y otros títulos superiores correspondientes a enseñanzas oficiales, que se estimen suficientes para desempeñar la plaza en cuestión.

Para las plazas de Técnica Industrial se exigirá el título de Ingeniero Industrial, Perito Industrial y otros títulos superiores correspondientes a enseñanzas oficiales que se estimen suficientes para desempeñar dichas plazas.

Para las plazas de la Sección de «Capacitación Social» se exigirá el título de Doctor o Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas y Económicas o de Graduados Sociales.

Para las plazas de Maestros de Taller se exigirá el título de Peritos o Maestros de Taller o haber desempeñado durante un quinquenio en una empresa este cargo. Asimismo se reputarán válidos los títulos correspondientes a enseñanzas oficiales, que se estimen suficientes para desempeñar dichas plazas.

Para las plazas de «Dibujo» se requerirá el título de las Escuelas Superiores de Bellas Artes. Podrán asimismo ser admitidos expertos en la materia, que acrediten documentalmente sus conocimientos.

Para las plazas de «Idioma» (francés e inglés) se admitirán los títulos de Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras y los de la Escuela Central de Idiomas. Podrán ser admitidos expertos en la materia que acrediten documentalmente sus conocimientos.

Para las plazas de «Música» se exigirá el título de Profesor de Solfeo o Profesor de Armonía, o Piano elemental, expedido por Conservatorios oficiales.

Para las plazas de Trabajos manuales se admitirán a los Peritos y Maestros Nacionales de Primera Enseñanza que acrediten haber realizado los cursos del período de iniciación profesional.

6.º Los que aspiren a las plazas de Maestros de Taller, Dibujo, Idiomas y Trabajos Manuales se someterán a las siguientes pruebas, que se realizarán en Madrid en las fechas que se anunciarán oportunamente:

Maestro de Taller: 1.ª Solución de dos problemas de Matemáticas elegido a la suerte entre diez presentados por el Tribunal.

2.ª Desarrollo de un dibujo industrial.

3.ª Realización de un trabajo práctico de taller elegido a la suerte entre tres que presente el Tribunal.

Dibujo: 1.ª Desarrollo de un dibujo de carácter industrial sobre una pieza o mecanismo, elegido por el Tribunal. La realización comprenderá el croquis y su delineación a la escala que se señale, en la inteligencia de que supondrá su terminación los datos completos, para que la pieza, objeto del mismo, pueda ejecutarse en el taller.

2.ª Desarrollo de un dibujo topográfico.

Idiomas: 1.ª Traducción directa o inversa de un párrafo escogido por el Tribunal de una obra de carácter técnico.

2.ª Conversación en el idioma respectivo, según acuerdo del Tribunal.

Trabajos manuales: 1.ª Desarrollo de un dibujo sobre un motivo de carácter industrial.

2.ª Realización de un trabajo práctico de la especialidad, elegido a suerte entre tres que presente el Tribunal.

7.º Los aspirantes presentarán también cuantos documentos acrediten sus méritos científicos y pedagógicos y se estimarán especialmente su expediente académico y su hoja de servicio en centros docentes oficiales o privados. Cada solicitante acompañará el recibo de haber satisfecho en concepto de derechos de formación de expediente y examen de la documentación la cantidad de cien pesetas en la Habilitación de la Sección de

Universidades Laborales, en Madrid, calle del General Mola, 71.

8.º Las solicitudes detallaran las plazas a que aspira, indicando la materia concreta y la Universidad laboral donde se pretende ingresar. Aquellas que aspiren a varias materias o a varias Universidades presentaran tantas solicitudes como sean necesarias, acompañadas de copia simple de cuantos documentos originales oren en el expediente matriz. Todos los documentos deberán: debidamente reintegrados con arreglo a la vigente legislación.

9.º Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se entenderán desestimadas todas cuantas no reúnan los requisitos mínimos anteriormente enunciatos.

Las solicitudes admitidas y, en su caso, las propuestas de los tribunales que se designen para el examen de los ejercicios prácticos a que se ha hecho referencia, se someterán al Consejo Técnico de las Universidades Laborales, que propondrá la resolución del concurso al Director General de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

10. Los Profesores nombrados desempeñarán la respectiva plaza durante un curso académico. Al término de éste, y comprobada su capacidad científica y pedagógica, el Rector de la Universidad Laboral respectiva propondrá al Consejo Técnico de las Universidades Laborales la continuidad o el cese en la labor docente. En caso de continuar al servicio de la Universidad Laboral se le expedirá un contrato por cinco años, el cual podrá ser prorrogado por quinquenios, de conformidad con lo establecido en la base 117 de. Estatuto.

11. Los Profesores de «Geografía e Historia», «Lengua española», «Ciencias naturales», «Física y Química», «Matemáticas», «Técnica Agropecuaria», «Técnica Industrial» y «Capacitación Social», disfrutaran de un sueldo anual de cincuenta y cinco mil pesetas. Los Profesores de «Dibujo», «Idiomas» y «Música» disfrutaran de un sueldo anual de cuarenta mil pesetas y los Profesores de Trabajos manuales y Maestros de Taller disfrutaran de un sueldo anual de treinta y ocho mil pesetas. Todos los Profesores y Maestros de Taller tendrán derecho al plus familiar y a las atenciones que preceptúa la legislación vigente y a dos pagas extraordinarias.

Disfrutaran asimismo de derecho de vivienda personal o familiar en los inmuebles que a tal efecto se destinen o, en su defecto, a la indemnización correspondiente.

12. Todos los Profesores habrán de residir en la localidad donde radique la Universidad Laboral y no ausentarse sin el correspondiente permiso escrito de las autoridades académicas competentes. El incumplimiento de la presente obligación supondrá el cese del Profesor en cuestión, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario general que se establece en el Estatuto.

La función docente se someterá a un régimen mínimo de cuarenta horas semanales de servicio. Cuando el horario de la disciplina no cubra el mínimo obligatorio las autoridades académicas podrán encomendar al Profesor otros servicios pedagógicos o de investigación complementarios. Si el horario sobrepasa el número mínimo se acreditarán las horas extraordinarias correspondientes en proporción a las remuneraciones bases.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 936, interpuesto por don Miguel Sánchezdarp y Calonge.

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 4ª del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 936, interpuesto por don Miguel Sánchezdarp y Calonge y otros contra Orden de este Ministerio de 18 de junio de 1945 relativa a normas para la expropiación de unas fincas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo la primera de las dos excepciones aducidas por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de jurisdicción para conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Marañón Lavín y mantenido después por su viudo, don Miguel Sánchezdarp y Calonge, contra la Orden de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco por la cual el Ministerio de Agricultura dictó normas reglamentarias para precisar el procedimiento expropiatorio de las fincas «Torre Pava», «Torre Rubia» y «Torre de la Vega»»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1956

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de julio de 1956 relativa a la instalación de aparatos eléctricos para desuello de animales en determinados mataderos, y por la que se deroga la de 18 de mayo de 1956.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 13 de enero de 1956 sobre defensa de pieles de ganado establece en su artículo tercero que los mataderos municipales que sacrifiquen anualmente más de dos mil reses de ganado vacuno y todos los mataderos frigoríficos e industriales emplearán exclusivamente aparatos eléctricos para el desuello. Asimismo establece que los mataderos municipales en los que se sacrifiquen anualmente más de seis mil reses lanares y cabrias y en todos los mataderos frigoríficos e industriales deberán existir instalaciones para practicar el desuello previo insuflado mediante dispositivos mecánicos.

Facultando el artículo séptimo a este Ministerio para dictar las disposiciones reglamentarias para la ejecución de lo dispuesto en el citado Decreto, tengo a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos de las poblaciones en cuyos mataderos se sacrifiquen las cabezas de ganado que establece el artículo tercero del citado Decreto deberán instalar en el más breve tiempo posible, y de acuerdo con sus disponibilidades, los aparatos eléctricos para el desuello de los animales, así como los necesarios para el previo insuflado mediante dispositivo mecánico.

Aquellos Ayuntamientos afectados por el citado Decreto que no pudieran realizar dichas instalaciones durante el actual ejercicio económico, por no permitirlo sus disponibilidades, deberán llevarlo a cabo inexcusablemente en el próximo ejercicio de 1957.

2.º Los mataderos frigoríficos e industriales que sacrifiquen ganado vacuno, lanar o cabrio vendrán obligados a instalar los aparatos a que hace mención el artículo tercero del citado Decreto an-

tes del 1 de octubre próximo, fecha en que empezará la campaña chacinera 1956-57 en la inteligencia de que de no haberlo incurrido en las sanciones que establece el ya citado Decreto, y se les negará el permiso de sacrificio para dicha temporada.

3.º Queda derogada la Orden de este Ministerio de 18 de mayo próximo pasado que hacia referencia a esta misma materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1956

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de junio de 1956 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes ocurridas en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacantes una plaza de Auxiliar Mayor de segunda clase, otra de Auxiliar de primera y otra de Auxiliar de segunda clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por excedencia de doña María Fortea Arnáu, fallecimiento de don Francisco Navarro Verdú y excedencia de doña Concepción Hurtado de Mendoza Bourman, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia nombrar: Auxiliar Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, a don Miguel Serra Lafuente, Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, a doña María de la Concepción Puerta González, ambos con antigüedad y efectos económicos de 1 de los corrientes; Auxiliares de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 8.400, a doña María de las Mercedes Lorente Toribio, a doña María de la Gloria López Amador, que continuará en la situación de «Supernumerario», por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, de conformidad con la Orden de 23 de marzo de 1955, en cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1954, y a doña María Teresa Barranco Lama, que cubrirá la vacante anterior, con antigüedad, la primera, de 6 de mayo próximo pasado, y de 1 de los corrientes, las otras dos; Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a doña María del Pilar del Río Sánchez y a doña Luisa Medialdea Arroqui, que continuará en la situación de «Supernumerario» por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, de conformidad con la Orden de 23 de marzo de 1955, en cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1954, y a don Antonio Andriño Sánchez, que cubrirá la vacante anterior, con antigüedad, la primera, de 6 de mayo próximo pasado, y de 1 de los corrientes las otras dos; y que as vacantes que se producen de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, y de Auxiliar de tercera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, sean cubiertas por el turno de cesantes: la primera, por el Auxiliar de segunda clase, en dicha situación, doña Angela Carral López, que quedará destinada en el Servicio Provincial de Ganadería de Guipúzcoa, y la segunda por el Auxiliar de tercera clase, en la misma situación, don Rafael Morales Romero, que quedará destinado en la Jefatura Agronómica de Cádiz, debiendo ambos tomar posesión de su destino dentro del plazo reglamentario de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, gozando de antigüedad y efectos económicos de la fecha de su toma de posesión: todos con dos pagas extraordinarias, acu-